

Cómo acudir al arbitraje

Carlos Cavero y Laura Soto

Secretaría de la Corte Aragonesa de Arbitraje

En primer lugar debemos hacer la aclaración de que la pregunta que da título a este artículo viene referida a cómo acudir al arbitraje en aquellos conflictos que puedan surgir en materia civil o mercantil, tanto entre empresas como entre particulares, autónomos o profesionales, pero no hace referencia a consumidores, ya que estos gozan de un sistema arbitral propio.

Hay dos vías para acudir al arbitraje, en lugar de a un juicio, como medio para poner fin a una controversia. Una, que podríamos calificar como tradicional, es el acuerdo de las partes de someterse a arbitraje mediante la inclusión en un contrato del llamado convenio, cláusula o pacto arbitral. En todos aquellos contratos de compraventa u opción de compra, ya sean de bienes inmuebles o muebles, de obra, de transporte, de suministro, de concesión, de distribución, de reparación, de franquicia, de servicios, de nue-

vas tecnologías, etc, en los que las partes, para el caso de que se produzca cualquier clase de conflicto en la interpretación o cumplimiento de lo pactado, deseen resolverlo por vía del arbitraje, no tienen más que incluir el convenio arbitral como una cláusula más del contrato. Así de sencillo.

Eso sí, en tal caso nos permitimos aconsejar al profesional encargado de elaborar el contrato que, olvidando improvisar la redacción de dicho pacto arbitral, busque en la página web de la Corte de Arbitraje a la que se quiera someter, cuál es su modelo de convenio arbitral y lo transcriba tal cual. A partir de ahí, si de toda esa relación obligacional que las partes han convenido en el contrato se deriva cualquier clase de conflicto, este se va a resolver por medio de arbitraje.

Existe sin embargo una segunda manera de acudir a la vía arbitral, perfectamente prevista en la Ley de Arbitraje, pero escasamen-

te utilizada en medios económicos o jurídicos. Nos estamos refiriendo al pacto arbitral que las partes pueden acordar incluso una vez producido ya el conflicto. Ante cualquier clase de problema derivado de la interpretación o cumplimiento de todo tipo de contratos –como los que nos acabamos de referir–, aunque no se haya pactado el sometimiento a arbitraje, es posible, si las partes están de acuerdo, acudir a la vía arbitral para resolver el problema. Basta para ello que, en un escrito conjunto o mediante intercambio de escritos, así lo acuerden.

Somos conscientes de que, existiendo ya un conflicto entre dos o más partes, no es fácil que se pongan de acuerdo en el medio al que acudir para solucionarlo. Pero, si queremos resolver un problema, pensemos que –y ahí sus asesores tienen mucho que decir– vale la pena plantearse, analizándolo, qué vía puede ser la más adecuada para solucionarlo, si la judicial

o la arbitral. Y es que existen numerosas situaciones de desacuerdo entre partes, que se producen habitualmente en el tráfico mercantil o en las relaciones entre personas físicas o jurídicas, para las que el arbitraje se ofrece como un buen medio para poner fin a la controversia. Hablamos de conflictos entre socios, entre herederos o entre personas con un patrimonio común; de problemas puramente técnicos surgidos en la realización de una obra, en la fabricación de un producto o en la compleja reparación de una máquina o un vehículo... es decir, hablamos de aquellos supuestos en los que la rapidez, la profesionalidad o la flexibilidad de la solución arbitral pueden no solo poner fin al problema, sino que además ello se consiga de la manera menos traumática para las partes.

Pero, en todo caso y antes de tomar una decisión, lo que seguro es un acierto es consultarlo con un abogado especialista en arbitraje.